

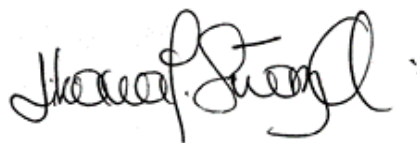
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Paola Andrea y Angy Paola Chamorro Guerrero
Demandado:	Ever Jairo Chamorro Valencia
Radicación	506893184001-2018-00189-00
Asunto:	Ordena aclarar oficio remitido a la ORIP- Mocoa

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la solicitud de levantamiento de medida cautelar enviada por este despacho mediante oficio 438 de 12 de julio del presente año, por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Mocoa (Putumayo) donde indican:

“El oficio no es claro en cuanto a la orden judicial, parece que se ordenara la cancelación de la medida cautelar y su corrección respecto del tipo de proceso, pero al cierre de este se ordenó la expedición del certificado de tradición conforme al numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, este último se utiliza únicamente cuando se hace inscripción de medidas cautelares. En este orden de ideas, no se puede establecer si además de la cancelación y la corrección el juez ordenó el registro del embargo ahora para el proceso correcto, por favor aclarar art. 593 C.G.P. Y 62 Y 63 de la Ley 1579 de 2012” (fl. 36)

Por lo que se estima pertinente remitir nuevamente el oficio aclarando que lo que se solicita es el levantamiento de la medida cautelar registrada dentro del presente asunto. Por secretaria líbrese el oficio del caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

